

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal. Rad. No. 110014003032**20220117300**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Convóquese por pasiva a los demás herederos determinados de los causante Dioselina Ariza de Pardo y Abraham Pardo, indicando su número de identificación, y adicionalmente sus direcciones físicas y electrónicas de notificación.

2. Frente a los hechos:

a) Aclárese el hecho 1°, por cuanto es confuso, se hace relación a dos cédulas de ciudadanía y no se aclara las razones por las cuales el demandante es víctima de la demandada allí indicada.

b) Corríjase el hecho 4° a fin de indicar de forma correcta los porcentajes en números, así como el valor del inmueble indicado en números.

c) Divida el hecho 5°, puesto que contiene varios hechos.

3. Frente a las pretensiones de la demanda:

a) Con relación a las pretensiones principales, se deberá indicar frente a cada una las razones por las cuales se debe declarar la nulidad relativa de los instrumentos públicos allí indicados; así mismo, se deberá pedir lo pertinente respecto de la inscripción de dichas escrituras públicas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40099482.

b) En lo que respecta a las pretensiones subsidiarias, se deberá aclarar que actos jurídicos deben ser declarados ineficaces.

3. Adose un nuevo certificado de libertad y tradición del del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40099482, con fecha de expedición no superior a un mes.

4. Acredítese lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto de la remisión de la demanda y sus anexos y de la subsanación aquí ordenada con todos sus anexos, a las direcciones físicas o electrónicas de cada uno de los demandados, incluidos los herederos determinados que se ordenó vincular en el punto inadmisorio No. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 143, hoy 29 de noviembre de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f586a5d3d114f55f5ed42b25ee73b40d18ca6d8c9e326309c8c355011a00c154**

Documento generado en 28/11/2022 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>